

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 102 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, fracción II del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; letra c de la fracción II del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Tomando en consideración que fueron señaladas las trece horas del día de hoy, para que tuviera lugar la comparecencia del Magistrado **JOSE LUIS RIOS CRUZ**, con motivo del proceso de ratificación o no, al cargo de Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y no obstante que mediante oficio LXV/CPAPJ/093/2023, fue notificado al citado licenciado para que compareciera a hacer valer lo que a sus derechos conviniera y manifestara su voluntad o no de someterse al escrutinio a través del proceso de ratificación o no, dado que nadie puede ser obligado a prestar sus trabajos personales sin su pleno consentimiento, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; notificación que fue realizada por conducto de la secretaria de acuerdos, adscrita a la Tercera Sala Penal Unitaria, como se corrobora del sello de recepción, no obstante se hace constar por las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente dictaminadora la incomparecencia del Magistrado José Luis Ríos Cruz.

SEGUNDO.- Que del oficio número TSJ/SGA/789/2023, signado por la Lic. Floribelia Vargas Quero, Secretaria General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibido en la oficina de la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez a las 09:17 horas del día de hoy, mediante el cual informa que no fue posible hacer la notificación del acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, por las razones que indica, también obra en el expediente de referencia el escrito sin sello que suscribe la Lic. Aracely Barrita Santiago, Secretaria Particular del Magistrado José Luis Ríos Cruz, quien informa que no le fue posible notificar la cita de espera al Magistrado de referencia toda vez que se encuentra gozando de permiso.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Ante ello cabe resaltar la existencia de los criterios de registro 165757, con el rubro:

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SON TITULARES DEL ÓRGANO QUE ENCABEZAN Y NO TRABAJADORES. Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados son los órganos que realizan la función normativa propia de los Poderes Judiciales de cada entidad federativa y sus titulares son los Magistrados que los integran. Esa titularidad les permite subordinar, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos. En consecuencia, es claro que aquéllos no están subordinados al órgano, puesto que lo encabezan, ya que la subordinación en materia burocrática es una relación jurídica compuesta por una facultad jurídica del titular en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue convenientes para la obtención de los fines del órgano público, y una obligación igualmente jurídica del servidor público de cumplirlos al prestar sus servicios. Lo anterior supone que la subordinación puede predicarse respecto de todos los servidores públicos, con excepción de los titulares de los órganos. Por otra parte, de los titulares aludidos se exige la independencia judicial que implica que sus decisiones se basen exclusivamente en el Derecho. De este modo, como la independencia judicial es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, **es posible afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos son funcionarios públicos sui géneris ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ordinariamente ante el Derecho, es decir, sin depender de alguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial.** Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son la forma de su designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreductibilidad salarial y **los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados no permite que sean considerados como trabajadores o empleados.**

Tesis de registro digital: 165755, Instancia: Pleno, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. L/2009, **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL PREVER QUE AQUÉLLOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO**

TRABAJADORES, ES CONSTITUCIONAL. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California son los titulares del órgano que realiza la función normativa del Poder Judicial del Estado. Por otra parte, la independencia judicial, entendida como el principio según el cual las decisiones de los Jueces deben basarse exclusivamente en el Derecho, es lógicamente incompatible con la noción de subordinación; en consecuencia, no es posible considerar que los referidos funcionarios sean, al mismo tiempo, titulares y trabajadores o empleados. Por lo anterior, es claro que el hecho de que el penúltimo párrafo del artículo **57 de la Constitución Política del Estado de Baja California** no considere a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado como trabajadores, no viola los artículos **14, 116, fracción III y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De los anteriores criterios se desprende que efectivamente los Magistrados no son trabajadores o empleados, no están subordinados y menos sujetos a un horario laboral limitado al ejercicio de su función, sino que son servidores públicos al ejercicio de un Poder, es decir, son los máximos representantes del Poder Judicial del Estado.

De esta forma, no obstante que fue recibido en esta Honorable Comisión los oficios anteriormente descritos, esta Comisión determina que:

1. El hecho que el Magistrado se encuentre de licencia económica en nada influye y puede constituir un impedimento para acudir a la cita oficial realizada por esta Comisión, como representante del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de una función que corresponde al proceso de escrutinio de la ratificación o no del cargo que ostenta, **ya que la licencia económica es para la inasistencia a las oficinas en donde desempeña la función pública encomendada**, sin que por ello, en dichas fechas haya dejado de ser Magistrado, porque no se trata de un empleado *lato sensu*, sino de un funcionario público de alto nivel al ejercer uno de los máximos cargos del Poder Judicial de un Estado.
2. Esta Comisión, como parte del Poder Legislativo del Estado, lo ha citado a comparecer en días y horas que corresponden como hábiles a esta Legislatura, lo que es algo completamente independiente de la

función que realiza y a la que corresponde a su licencia económica, porque no existe subordinación entre ninguno de los dos poderes.

3. Aunado a ello, se le ha citado como Magistrado sujeto a un proceso constitucional de evaluación para determinar su ratificación o no, del cual, desde luego, tiene conocimiento, puesto que para dicho funcionario público es un hecho plenamente conocido la fecha en que fue nombrado por el Congreso del Estado como Magistrado, el nueve de abril de dos mil quince, según se corrobora de la Publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de abril de dos mil quince, por consecuencia, el ejercicio del cargo y el cómputo de los **OCHO AÑOS** por el que fue nombrado, comenzó a transcurrir del nueve de abril de dos mil quince al nueve de abril de dos mil veintitrés.
4. Luego entonces, **es del pleno conocimiento del Magistrado José Luis Ríos Cruz, tanto la fecha de vigencia de su nombramiento, como la obligación Constitucional de que, si desea continuar con el cargo, debe expresar su voluntad de ser sometido o no al proceso de ratificación, con fundamento en el artículo 102 de la Constitución local.**
5. Por lo anterior, la notificación de éste hecho no constituye entonces razón suficiente de desconocimiento del proceso que nos ocupa por el citado Magistrado, tampoco queda acreditado a juicio de ésta Comisión dictaminadora que se hayan utilizado todos los medios de comunicación con que se cuenta actualmente y menos se demuestra grado de incomunicación con el citado funcionario, quien para efectos del ejercicio propio de la función en oficina tenía licencia, pero no para el nombramiento de Magistrado y el desconocimiento de todo lo atinente a su cargo, pensar lo contrario implicaría una irresponsabilidad que va más allá del interés público y social para el que fue designado, pues se negó a acudir a una cita de este Congreso del Estado para atender asuntos de carácter personal, trastocando el alto cargo constitucional que le fue conferido por los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, tratando de justificar su inasistencia con una simple licencia interna.
6. **No queda acreditada una incomunicación con el citado Magistrado, sumado a que la fecha que fue señalada para su comparecencia ante esta Comisión ya había fenecido el plazo de**



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN

“2023, Año de la Interculturalidad”

la licencia a sus labores y que constituye una cita oficial ante el Poder legislativo del Estado, quien se rige por sus días y horas hábiles y no por el horario de labores del Poder Judicial, aunado a la relevancia del acto que se le notifica, resultando inverosímil y no puede presumirse siquiera que el personal subordinado como lo es el caso de la Lic. Aracely Barrita Santiago, persona quien recibió la notificación y quien además se ostentó como secretaria particular del citado Magistrado no le haya podido hacer del conocimiento la comunicación legislativa, debido a que se trata del domicilio laboral del Magistrado, el cual es de conocimiento público por tratarse de un servidor público al servicio del Poder Judicial.

7. A pesar de todo lo anterior, los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

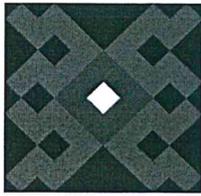
Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.** Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. **Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;**
- II. **Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;**
- III. **Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**
- IV. **Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos**

"2023, Año de la Interculturalidad"

- afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;**
 - VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
 - VII. **Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;**
 - VIII. **Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;**
 - IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
 - X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
 - XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
 - XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
 - XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Con el fundamento transcrito, y congruentes con el principio de buena fe y, que el plazo con el que se cuenta para pronunciarse respecto al **proceso de**



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN

"2023, Año de la Interculturalidad"

ratificación o no del Magistrado José Luis Ríos Cruz, es hasta el nueve de abril de 2023, esta COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, encargada de substanciar el procedimiento de ratificación o reelección de los Magistrados A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, puesto que no se puede obligar a alguien a continuar con un cargo que no se desea y EL CARGO VENCE EN FECHA CIERTA, y al no existir manifestación expresa del Magistrado ante este Congreso del Estado que fue quien lo designó, de querer continuar en el cargo a través del procedimiento de ratificación, antes de que se cumpla el plazo de ocho años para el que fue designado, se evidencia que NO desea continuar en el cargo y no podrá pedirse con posterioridad al vencimiento, porque entonces se hace imposible prorrogar algo que ya es inexistente.

Para atender a la **voluntad** POR ESTA ÚNICA OCASIÓN, para tener conocimiento cierto de que el Licenciado José Luis Ríos Cruz desea o no ser sometido al proceso de escrutinio, porque es su desempeño en la función pública la que será evaluada, y deberá sujetarse a un proceso de evaluación riguroso, y es quien podrá ser sometido al ejercicio de la enorme tarea jurisdiccional, razón por la cual debe externar dentro del plazo de vigencia de su nombramiento, el deseo de continuar con el cargo. Fundados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que regula que, **Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento**, sumado a que no nos encontramos en supuesto alguno en el que los servicios públicos prestados sean obligatorios, dado que el citado artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, refiere la *posibilidad* de reelección y no su obligatoriedad.

En ese direccionamiento, se difiere la comparecencia señalada el día de hoy y se cita al **Licenciado José Luis Ríos Cruz**, para que comparezca ante el Pleno de esta Comisión Dictaminadora a las **diez horas del día cinco de abril de dos mil veintitrés**, en la sala Expresidentes de éste Palacio Legislativo, sito en calle 14 Oriente, número 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; y exponga lo que a sus intereses convenga, **apercibido que de no comparecer se entenderá por expresa que NO EXISTE SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA RELECCIÓN O RATIFICACIÓN**, en el entendido que en todo momento se presume la buena fe, de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN

"2023, Año de la Interculturalidad"

atribuyen a su cargo, que lo obliga a conducirse con honorabilidad, rectitud y decoro sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, como lo prohíbe la Ley General antes transcrita. Presumiendo que por encima de los intereses personales está el interés superior de las necesidades colectivas y el bienestar de la ciudadanía, correspondiendo a la confianza que la sociedad le ha conferido a través de este H. Congreso.

Presunción que se considerará destruida para el caso de que los subordinados a dicho Magistrado y compañeros integrantes de Sala se nieguen a recibir la documentación oficial de cita y notificación realizada por este Poder Legislativo del Estado, y continúen mostrando diversas e injustificadas licencias económicas de interés personal y no colectivo, ajeno al interés general y más aún si no comparece en la fecha, hora y lugar señalado.

ACREDITANDO QUE PRETENDE PERSEGUIR UN INTERÉS PERSONAL sobre uno colectivo e interés general como su cargo lo exige, al pretender malamente o maliciosamente perpetuar una mala práctica de consideración improcedente de actualización de una ratificación **tácita** de nombramiento, pretendiéndose ocultar y no permitir notificarse de un acuerdo emitido legalmente, lo que sin duda constituye una falta de credibilidad en la función judicial desempeñada.

En razón de lo anterior, se ordena notificar el presente acuerdo al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y al Magistrado José Luis Ríos Cruz personalmente, y a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, con el apercibimiento que de no comparecer se entenderá por expresa que NO EXISTE SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA RELECCIÓN O RATIFICACIÓN,** en el entendido que no será impedimento el señalamiento de la existencia de licencia económica, ya que no se está requiriendo que realice una función de competencia jurisdiccional, sino que se le cita como Magistrado, no como subordinado o empleado sino como integrante del Máximo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que se instruye y autoriza al Secretario Técnico de ésta Comisión, **notificar al** referido Magistrado en su domicilio particular e incluso mediante los diversos medios de comunicación a su alcance, así como también deberá girar oficio al Consejero Jurídico de Gobierno del

Estado para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación estatal, que hoy en día están al alcance de todo ciudadano y con mayor razón a un letrado como uno de los máximos representantes del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se difiere por única ocasión la comparecencia del Magistrado José Luis Ríos Cruz, señalándose **las 10:00 horas del día 05 de abril de la presente anualidad, para efecto de llevar a cabo dicha comparecencia, la cual tendrá verificativo en el Salón Expresidentes del H. Congreso del Estado, sito en calle 14 Oriente número 1 San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora indicada, se entenderá la negativa del Magistrado José Luis Ríos Cruz de continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia notifique al Magistrado José Luis Ríos Cruz a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **así como en su domicilio particular, la nueva fecha y hora de su comparecencia ante este Poder Legislativo.**

TERCERO. – Publíquese **el presente Acuerdo** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica y en los estrados del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a tres de abril de dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA


DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE
INTEGRANTE


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE


DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE


DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DIFIERE LA COMPARECENCIA ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 10:00 HORAS AL MAGISTRADO JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ EN LAS INSTALACIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.